

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 023/2015

La Paz, 4 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 661/2014, por la cual en el marco de la autonomía universitaria aprueba la Nueva Escala Salarial para Docentes, Autoridades y Personal Administrativo Permanente.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 661/2014 la Comisión conformada mediante Resolución del HCU No. 570/14 ha elaborado el "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL PARA DOCENTES, AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

Que, a efectos de instrumentalizar la aplicación de la Resolución del Honorable Consejo Universitario señalada es necesario aprobar una reglamentación específica que defina los aspectos normativos y procedimentales que respalde la aplicación de la nueva escala salarial.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes ha determinado emitir la presente Resolución.

POR TANTO SE RESUELVE:

Artículo Primero. **APROBAR** el Reglamento para la aplicación de la Escala Salarial para Docentes, Autoridades y Personal Administrativo Permanente de la Universidad Mayor de San Andrés, en sus 7 Capítulos, 22 Artículos, 2 disposiciones transitorias y 3 disposiciones abrogatorias, cuyo documento forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. **INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera, Departamento de Personal Docente, Departamento de Recursos Humanos Administrativos y Departamento de Tecnologías de Información dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada reglamentación.

Artículo Tercero. **DEROGAR Y ABROGAR** todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Waldo Albarracín Sánchez
R E C T O R

Ing. Alberto Arce Tejada
SECRETARIO GENERAL UMSA

DAF/MDT/alv.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL PARA
DOCENTES, AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETO.- La presente norma, tiene por objeto establecer las reglas para la aplicación de la Escala Salarial para docentes, autoridades y personal administrativo permanente de la Universidad Mayor de San Andrés, aprobada mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 661/2014, de 17 de diciembre de 2014.

Artículo 2. FINES.- Constituyen fines del presente Reglamento:

- Establecer una nueva escala que subsane la distorsión salarial que se ha producido en la Universidad Mayor de Andrés en autoridades, docentes y administrativos permanentes, como consecuencia de la remuneración máxima establecida por el Decreto Supremo N° 1989 del 1ro de mayo de 2014.
- Establecer un sistema de remuneración para docentes, autoridades y personal administrativo permanente que optimice la gestión universitaria, y responda al principio de Uniformidad expresado en la compatibilización de sus componentes y forma de cálculo.

Artículo 3. DEFINICIONES.- El presente Reglamento establece las siguientes definiciones:

Salario: Es el pago que percibe el trabajador universitario (docente, autoridad o personal administrativo permanente) en retribución por la prestación de sus servicios en condiciones de subordinación y dependencia, equivalente al total ganado (haber básico y otros componentes salariales)

Escala salarial: Es el sistema de niveles y componentes que constituyen una estructura jerarquizada continua y progresiva que se aplica a docentes, autoridades y personal administrativo permanente por separado, que determina el salario correspondiente.

Haber básico: Es el monto de dinero que se fija a favor de docentes, autoridades y personal administrativo permanente y que corresponde a una carga horaria o nivel dentro de la escala salarial.

Total Haber básico: Considera al Haber Básico, sobre el cual se pueden añadir el bono profesional y escalafón, si corresponde.

Bono de antigüedad: Es el monto de dinero que se paga a docentes y personal administrativo permanente cuando ha cumplido cierta antigüedad en el trabajo, dentro del sistema universitario público y cuyo cálculo se determina en base a la escala establecida en el presente Reglamento.

Bono profesional para el personal docente: Es la remuneración adicional al haber básico que se paga al docente que ha obtenido el grado académico en el marco de lo establecido en el artículo 71 inc. a) del Reglamento de Régimen Académico Docente, aprobado por Resolución Nro. 97/14 del XII Congreso Nacional de Universidades, y la Resolución del HCU. 453/14, según los montos establecidos en el presente Reglamento.

Bono profesional para el personal administrativo permanente: El bono profesional es la remuneración adicional al haber básico, que se paga al trabajador administrativo que ha obtenido el grado académico, y que se encuentra comprendido entre los niveles 18 al 21 (Supervisor).

Escalafón docente: Es el registro de docentes clasificado y actualizado en forma periódica, en relación a sus antecedentes académicos, referidos a la administración de la cátedra, dedicación a la docencia, evaluación estudiantil, labor de investigación, vida universitaria, producción intelectual e interacción social, que permitan establecer un puntaje que tiene correspondencia y se refleja en una remuneración adicional al haber básico.

Escalafón administrativo: Es el registro del personal administrativo permanente clasificado y actualizado en forma periódica, en relación a su desempeño laboral, conducta, capacitación y formación, que se refleja en un puntaje, el cual se traduce en una remuneración adicional al haber básico.

Docente ordinario: Son los profesionales que ingresan a la docencia universitaria, previa selección por concurso de méritos y examen de competencia u oposición y que tienen la categoría de docente titular o docente contratado.

Docente extraordinario: Son los profesionales nombrados por la instancia correspondiente para colaborar con la docencia e investigación por un periodo académico definido y que tienen la categoría de docentes interinos y/o docentes invitados.

Docente Titular con otras cargas horarias: Es el docente que teniendo la categoría de titular, además tiene carga horaria como docente contratado, interino o invitado

Autoridades Académico – Administrativas: Rector(a), Vice-Rector(a), Decano(a), Vice-Decano(a), Director de Carrera, Director de Instituto, que en su calidad de Docente Titular, ha sido elegido como autoridad en el marco del Estatuto Orgánico de la UMSA, el Reglamento de Elecciones de Autoridades Facultativas, y el Reglamento General de Elección de Directores de Instituto.

Autoridades Administrativas: Secretario (a) General; Director (a) Administrativo Financiero.

Jefaturas Administrativas: Jefe(a) de Departamento; Jefe de División; Jefe de Sección y Jefe de Área Desconcentrada.

Personal Administrativo Permanente: Son parte del Personal Administrativo Permanente todos los trabajadores(as) que reciben una remuneración mensual por sus servicios y se encuentran bajo la dependencia de la Universidad Mayor de San Andrés, con contrato laboral por tiempo indefinido.

Artículo 4. MARCO NORMATIVO.- El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado, artículo 92, que garantiza la autonomía de las universidades públicas y del artículo 48 que establece los Principios Laborales
- Decreto Supremo 25749, artículo 5, que establece que la carrera administrativa de las universidades públicas se rige por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, Reglamento Interno de Personal Administrativo, Reglamento General de la Docencia y otras disposiciones conexas

- Decreto Supremo 1989, que establece una remuneración máxima para el sector público
- Decreto Supremo 28699, artículo 4, que ratifica la vigencia de los Principios del Derecho Laboral
- Reglamento Interno del Honorable Consejo Universitario, artículos 15, 16 y 17, que establecen el carácter de las decisiones que adopta este órgano de cogobierno paritario docente - estudiantil
- Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés
- Reglamento Interno de Personal Administrativo, que regula las relaciones entre autoridades académicas, administrativas con el personal administrativo
- Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana que establece los derechos, obligaciones y funciones de los docentes, aprobado por Resolución Nro.97/14 del XII Congreso Nacional de Universidades
- Resolución del HCU. Nro. 453/14.
- Resolución del HCU. Nro. 240/97.
- El artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Nueva Escala Salarial aprobada mediante resolución del HCU.No.558/2011
- Artículo 2 de la Resolución del Honorable Consejo Universitario Nro. 305/11
- La resolución del Honorable Consejo Universitario No.661/2014

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La nueva escala salarial se aplica a docentes, autoridades y administrativos permanentes de la Universidad Mayor de San Andrés dentro del marco señalado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL

Artículo 6. CARÁCTER DE LA APLICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL.- La escala salarial se aplicará en forma obligatoria a todo el personal docente, autoridades y personal administrativo permanente de la Universidad Mayor de San Andrés.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA SALARIAL EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Artículo 7. COMPOSICIÓN DEL SALARIO.- El salario está compuesto por:

- Haber básico
- Bono profesional
- Escalafón
- Bono de antigüedad

Artículo 8. REMUNERACIÓN MÁXIMA.- En ningún caso el salario de los docentes, administrativos o autoridades en cuanto al monto global (total ganado) podrá ser superior al monto establecido como remuneración máxima para el sector público, en el marco de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 17 de la Ley 614 que aprueba el PGE 2015 y el D.S. 1989.

Artículo 9. REAJUSTE SALARIAL.-

- En caso de que la remuneración máxima en el sector público sea modificada por el Gobierno del Estado Plurinacional, la Universidad Mayor de San Andrés está en la facultad de establecer su actualización proporcional de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en concordancia a lo definido en la escala salarial y sin modificación de su estructura.
- En caso de que se disponga una reposición salarial esta se sujetara a disposiciones gubernamentales inherentes al incremento salarial y a los niveles de disponibilidad financiera aprobada mediante resolución del Honorable Consejo Universitario de la UMSA.

Artículo 10. CALCULO DEL VALOR DEL PUNTO

a) El Valor del Punto tendrá un valor inicial de

$$VP = \ln(FV_0) = \ln(4,052064) = \mathbf{1.3992} \quad (\text{Redondeado a cuatro decimales})$$

CAPÍTULO IV DE LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DOCENTES

Artículo 11. COMPOSICIÓN SALARIAL DEL DOCENTE.- El salario de los docentes está compuesto por:

- Haber básico
- Bono profesional
- Escalafón Docente
- Bono de antigüedad

Artículo 12. HABER BÁSICO.-

a) El haber básico es proporcional a la carga horaria y se establece en función a los siguientes parámetros:

CARGA HORARIA (Hrs)	HABER BÁSICO (Puntaje)	HABER BÁSICO (Bolivianos) HB = VP*Puntaje
160	9.608,73	13.444,54
128	7.686,98	10.755,62
96	5.765,24	8.066,72
80	4.804,37	6.722,27
64	3.843,49	5.377,81
32	1.921,75	2.688,91

Valor del punto (VP) = 1,3992

- b) En caso de existir otras cargas horarias intermedias, estas deberán ajustarse a la presente escala en lo referente al Haber Básico, respetando la proporcionalidad señalada.
- c) Los docentes titulares, contratados, interinos o invitados recibirán el mismo monto de haber básico por la carga horaria que corresponda.

Artículo 13. BONO DE ANTIGUEDAD.-

- a) El bono de antigüedad se pagará en base a los años de servicio y proporcional a la carga horaria. Los montos a percibir en bolivianos se detallan a continuación:

AÑOS ANTIGÜEDAD	MONTO ANTIGÜEDAD (Bolivianos)
1	57,60
2	115,20
3	172,80
4	230,40
5	288,00
6	345,60
7	403,20
8	460,80
9	518,40
10	576,00
11	633,60
12	691,20
13	748,80
14	806,40
15	864,00
16	921,60
17	979,20
18	1.036,80
19	1.094,40
20	1.152,00
21	1.209,60
22	1.267,20
23	1.324,80
24	1.382,40
25 en adelante	1.440,00

- b) El Bono de antigüedad es el único componente salarial cuyo monto es expresado directamente el bolivianos.
- c) La base de cálculo del bono de antigüedad proporcional a la carga horaria y la antigüedad máxima es la siguiente:

CARGA HORARIA	MONTO ANTIGÜEDAD MÁXIMA (Bolivianos)
32	288,00
64	576,00
80	720,00
96	864,00
128	1.152,00
160	1.440,00

En consecuencia, ningún docente podrá recibir por concepto de bono de antigüedad un monto mayor a Bs.1.440.-

- d) Las modificaciones en el bono de antigüedad estará sujeta a los niveles de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14. BONO PROFESIONAL.-

	GRADO ACADÉMICO	PUNTAJES	BONO PROFESIONAL (Bolivianos)
a)	DOCTORADO	1.180,15	1.651,27
	MAESTRIA O ESPECIALISTA EN AREA DE SALUD	881,12	1.232,86
	ESPECIALIDAD	656,86	919,08
	LICENCIADO	432,59	605,28

Se

Valor del punto = 1,3992

otorgará el bono profesional al docente que acredite haber obtenido los siguientes grados académicos:

- Se aplica el bono profesional al grado académico obtenido y será cancelado proporcionalmente a la carga horaria del docente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 inciso a) del Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana, aprobado mediante Resolución Nro.97/14 del XII Congreso Nacional de Universidades, y Resolución del HCU. Nro. 453/14.
- Los Docentes del Área de Salud con especialidad certificada, serán reconocidos al nivel de MAGISTER, siempre y cuando las horas académicas alcancen a 2.400 horas, equivalentes a la maestría.
- El pago del Bono profesional se justificará presentando fotocopia legalizada del diploma de postgrado que acredite ese nivel, a la División de Escalafón y Currículum Docente.
- Las fotocopias de los títulos del extranjero serán legalizadas por la Cancillería del Estado, o el Consulado Boliviano del lugar de origen del documento académico.
- Los diplomas extranjeros otorgados por convenios serán avalados, conforme a las reglas precedentes.

Artículo 15. ESCALAFON DOCENTE.- La aplicación del Escalafón Docente, considerará los puntajes acumulados y para su conversión a valor monetario, se aplicara la siguiente formula:

$$\text{Escalafón Docente (ED): } ED = PA \times FE \times VP$$

Dónde:

PA = Puntaje Acumulado (Resultado de la evaluación individual del docente)

FE = Factor de Evaluación = 1.9 (valor constante)

VP = Valor del Punto = 1.3992 (función del Factor de Variación)

CAPÍTULO V

DE LA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERMANENTE

Artículo 16. COMPOSICIÓN SALARIAL DEL ADMINISTRATIVO.- El salario del personal administrativo permanente está compuesto por:

- Haber básico
- Bono profesional
- Escalafón Administrativo
- Bono de antigüedad

Artículo 17. HABER BÁSICO.-

- El haber básico establece los siguientes niveles, puntajes y montos:

TIPO	NIVEL	HABER BÁSICO (Puntaje)	HABER BÁSICO (Bolivianos) HB = VP*Puntaje
Supervisor	Nivel 21	10.733,68	15.018,57
Profesional	Nivel 20	9.608.91	13.444,79
	Nivel 19	9.002.17	12.595,84
Administrativo	Nivel 18	8.294,14	11.605,16
	Nivel 17	6.710.16	9.388,86
	Nivel 16	6.631.27	9.278,47
	Nivel 15	6.553.38	9.169,49
	Nivel 14	6.437.06	9.006,73
	Nivel 13	6.241.84	8.733,58
	Nivel 12	6.066.86	8.488,75
	Nivel 11	5.912.11	8.272,22
	Nivel 10	5.756.33	8.054,26
	Nivel 9	5.601.57	7.837,72
	Nivel 8	5.445.81	7.619,78
Servicio	Nivel 7	5.289.04	7.400,42
	Nivel 6	5.095.83	7.130,09
	Nivel 5	4.901.63	6.858,36
	Nivel 4	4.668.02	6.531,50
	Nivel 3	4.433.32	6.203,10
	Nivel 2	3.889.14	5.441,69

- b) Desde el nivel 21 (supervisor) hasta el nivel 2 (servicio), el Haber Básico está determinado por el puntaje asignado a cada nivel, multiplicado por el Valor del Punto (VP).
- c) Para el trabajador administrativo que está comprendido entre los niveles 21 (supervisor) hasta el nivel 2 (servicio), se deberá tomar como remuneración máxima, en el estamento administrativo, el nivel 21 de Jefatura de Sección.
- d) Para el personal que se encuentre en el nivel 1, en aplicación de la nueva escala salarial deberá asignarse el nivel 2 de la misma.

Artículo 18. BONO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se asignará el bono profesional al trabajador administrativo que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Serán acreedores al bono profesional, solamente los funcionarios administrativos permanentes cuyo nivel asignado se encuentre comprendido entre el **18 y el 21 (supervisor)** de la escala salarial y tengan formación profesional en los grados de Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura.
- b) Los montos asignados como bono profesional a los funcionarios administrativos permanentes, comprendidos en el inciso anterior, serán determinados únicamente por el grado del título profesional acreditado; vale decir, Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura; dentro del rango de niveles autorizados para este pago.
- c) La aplicación del bono profesional para los grados de maestría y doctorado, estará sujeto a la aprobación de una reglamentación específica en función a la pertinencia del cargo.
- d) Escala del Bono Profesional:

**Escala del Bono Profesional
Personal Administrativo Permanente**

TITULO	PUNTAJE	BONO PROFESIONAL (Bolivianos)
LICENCIADO	432,59	605,28
TÉCNICO SUPERIOR	354.49	496.00
TÉCNICO MEDIO	295.53	413.50

Valor del Punto = 1,3992

Artículo 19. ESCALAFON ADMINISTRATIVO.-

Para el pago por concepto de escalafón del personal administrativo permanente, se considerará el puntaje acumulado de evaluación, y para su conversión a valor monetario se aplicará la siguiente formula:

$$\text{Escalafón Administrativo (EA): } EA = PA \times FE \times VP$$

Dónde:

PA = Puntaje Acumulado (Resultado de la evaluación individual del administrativo)

FE = Factor de Evaluación = 1.9 (valor constante)

VP = Valor del Punto = 1.3992 (función del Factor de Variación)

Artículo 20. BONO DE ANTIGÜEDAD.-

a) El bono de antigüedad se pagará en base a los años de servicio. Los montos a percibir en bolivianos se detallan a continuación:

AÑOS ANTIGÜEDAD	MONTO ANTIGÜEDAD (Bolivianos)
1	57,60
2	115,20
3	172,80
4	230,40
5	288,00
6	345,60
7	403,20
8	460,80
9	518,40
10	576,00
11	633,60
12	691,20
13	748,80
14	806,40
15	864,00
16	921,60
17	979,20
18	1.036,80
19	1.094,40
20	1.152,00
21	1.209,60
22	1.267,20

AÑOS ANTIGÜEDAD	MONTO ANTIGÜEDAD (Bolivianos)
23	1.324,80
24	1.382,40
25 en adelante	1.440,00

- b) El Bono de Antigüedad es el único componente salarial cuyo monto es expresado directamente en bolivianos, y que no se verá afectado por cambios en el Factor de Variación (FV).
- c) El bono de antigüedad se pagará en forma proporcional al tiempo completo y medio tiempo.
- d) Las modificaciones en el bono de antigüedad estará sujeta a los niveles de disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI DE LA ESCALA SALARIAL PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 21. ESCALA SALARIAL DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.-

- a) La escala salarial de las autoridades académico – administrativa es la siguiente:

Máxima remuneración del Sector Público: Bs. 19.800.- (D.S.1989)

AUTORIDAD ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA	NIVEL	PORCENTAJE	TOTAL GANADO (Bolivianos)
RECTOR (A)	26	99,94% (*)	19,788,12
VICERRECTOR (A)	25	99,66% (**)	19,721,02
DECANO		98,99% (**)	19,588,80
VICEDECANO		98,66% (**)	19,522,80
JEFE CARRERA		97,99% (**)	19,390,80
DIRECTOR DE INSTITUTO		97,33% (**)	19,258,80

(*) Porcentaje respecto a la remuneración máxima del Sector Público.

(**) Porcentaje respecto a la remuneración máxima del Rector.

- b) Para el personal docente las máximas remuneraciones salariales están en función a su carga horaria y a la remuneración del Rector;

CARGA HORARIA (Hrs)	PORCENTAJE RESPECTO MÁXIMA REMUNERACIÓN DEL RECTOR	MÁXIMA REMUNERACIÓN (Bolivianos)
160	97,00%	19.194,50
128	77,60%	15.355,60
96	58,20%	11.516,70
80	48,50%	9.597,25
64	38,80%	7.677,80
32	19,40%	3.838,90

- c) El monto de la remuneración establecida para las autoridades Académico – Administrativas es un **importe total único**; vale decir, que a ésta suma no se

podrá adicionar ninguno de los otros componentes salariales (bono de antigüedad, bono profesional y escalafón), que genere una distorsión con relación a la jerarquía entre autoridades, nivel de responsabilidad y en referencia a la remuneración máxima permitida.

- d) Este monto estará definido en función a la remuneración máxima del sector público, en el marco de lo establecido, anualmente, en la Ley del Presupuesto General del Estado.
- e) La Autoridad Académico - Administrativa (Rector(a), Vicerrector(s), Decano, Vicedecano, Jefe de Carrera y Director de Instituto por estar comprendida en la categoría de dedicación exclusiva¹ durante el periodo que dura la jornada laboral, deberá desarrollar obligatoriamente por lo menos **una** actividad académica **de 32 horas**, manteniendo sus derechos y obligaciones como docente, en concordancia al Reglamento de Elección de Autoridades Facultativas².
- f) Para las Autoridades Académico - Administrativa (Rector(a), Vicerrector(s), que además ejercen la función docente, el ajuste a la remuneración máxima establecida en el presente reglamento, se aplicará en la planilla administrativa.
- g) El ajuste de la remuneración para el Rector(a) y Vicerrector(a), se aplicará en la planilla administrativa.
- h) El Total Ganado de las remuneraciones para Decano, Vicedecano y Jefe de Carrera, establecido en el inciso a) del presente artículo, **deberá incorporar** la ejecución de la asignatura de 32 horas.
- i) Todo docente que acceda a un cargo de Autoridad Universitaria mantendrá en Comisión su carga horaria docente sin reconocimiento de pago alguno, debiendo a la conclusión de su mandato como Autoridad, retomar su carga horaria y su nivel salarial que le correspondía o le corresponda, no pudiendo por ello alegar rebaja salarial.
- j) Para el caso de los Jefes de Departamento de la Facultad de Medicina, su remuneración será equivalente al Director de Instituto, no existiendo otro cargo a ser reconocido en la escala salarial.
- k) Las autoridades Académico – Administrativas al concluir su mandato **no podrán cobrar indemnización** por tiempo de servicios de este periodo y por esta función en virtud de que el tiempo servicios es único.

Artículo 22. ESCALA SALARIAL DE LAS AUTORIDADES Y JEFATURAS ADMINISTRATIVAS.-

- a) La escala salarial de las autoridades administrativas es la siguiente:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	PORCENTAJE RESPECTO REMUNERACIÓN MÁXIMA RECTOR	TOTAL GANADO (Bolivianos)
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SECRETARIO (A) GENERAL	24	98.66%	19,523.02

Máxima remuneración del Rector: Bs. 19.788,12.-

- b) La escala salarial de las jefaturas administrativas es la siguiente:

¹ Artículo 57 del Reglamento del Régimen Académico Docente, aprobado mediante Resolución Nro.97/14 del XII Congreso Nacional de Universidades,

² Artículo 18, Aprobado en el Honorable Consejo Universitario el 1 de febrero de 1989.

JEFATURA ADMINISTRATIVA	NIVEL	PORCENTAJE RESPECTO REMUNERACIÓN MÁXIMA RECTOR	TOTAL GANADO (Bolivianos)
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	23	96.66%	19,127.01
JEFE DE DIVISIÓN	22	90.72%	17,952.20
JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA DESCONCENTRADA	21	87.39%	17,292.19

Máxima remuneración del Rector: Bs. 19.788,12.-

- c) El monto de la remuneración establecida para las autoridades y jefaturas administrativas es un importe total único; vale decir, que a ésta suma no se podrá adicionar ninguno de los otros componentes salariales (bono de antigüedad, bono profesional y escalafón), que establezca una distorsión con relación a la jerarquía entre autoridades, nivel de responsabilidad y en referencia a la remuneración máxima permitida.
- d) Las Autoridades y Jefaturas Administrativas por estar comprendidas en la categoría de dedicación exclusiva, deberán desarrollar -si la autoridad elegida haya tenido la condición de docente titular- durante el periodo que dura la jornada laboral, deberá desarrollar obligatoriamente por lo menos una actividad académica **de 32 horas**, manteniendo sus derechos y obligaciones como docente.
- e) Para las Autoridades, Jefaturas y funcionarios administrativos, que además ejercen la función docente, el ajuste a la remuneración máxima establecida en el presente reglamento, se aplicará en la planilla administrativa.
- f) El monto único de remuneración para Autoridades y Jefaturas Administrativas, establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, **deberá incorporar** la ejecución de la asignatura de 32 horas.
- g) Todo docente que acceda a un cargo de Autoridad o Jefatura Administrativa mantendrá en Comisión su carga horaria docente sin reconocimiento de pago alguno, debiendo retornar a la misma a la conclusión de su mandato como Autoridad, al mismo nivel salarial que le correspondía o le corresponda, no pudiendo por ello alegar rebaja salarial.
- h) Las autoridades administrativas y jefaturas administrativas, al concluir su mandato **no podrán cobrar indemnización** por tiempo de servicios de este periodo y por esta función en virtud de que el tiempo de servicios es único.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En observancia a lo dispuesto por las resoluciones HCU. Nro. 577/11 y 510/14, se deberá concluir con el Pago de Indemnización con Continuidad Laboral a todo el personal Docente y Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los requerimientos de actualización salarial, deberán sujetarse a los niveles de disponibilidad presupuestaria y financiera institucional, precautelando la sostenibilidad en el mediano plazo.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA.- Dejar sin efecto legal lo dispuesto en la Resolución del HCU. Nro. 164/2002, de fecha 26 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA TERCERA.- Dejar sin efecto legal lo dispuesto en la Resolución del HCU. Nro. 258/2006, de fecha 7 de junio de 2006.

Es dado en el Salón de Honor del Honorable Consejo Universitario, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.